

# ¡DENUNCIA!

## ¿Qué Denunciar?

Según el decreto 1524 de 2002 es nuestro deber Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores.

se deben denunciar contenidos ilegales como son el abuso, la explotación sexual comercial y la pornografía INFANTIL Y ADOLESCENTE.

## ¿Qué es pornografía infantil?

A nivel internacional se define como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño, con fines primordialmente sexuales. Si bien es cierto que en algunos países la comercialización de materiales pornográficos es legal, la pornografía con menores de 18 años es siempre ilegal.

El ICBF de la mano del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación- Policía Nacional (DIJIN), Red de Padres y Madres – Red Papaz, Rodríguez & Cavelier y Unicef, desarrollaron esta herramienta de clasificación de las páginas web con contenido de pornografía infantil. Vea el documento completo aquí:

Criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil <https://aprendiendoaserpapaz.redpapaz.org/wp-content/uploads/2018/10/24.criteriosdeclasificaciondecontenidosdepornografiainfantileninternet2016.pdf>.

La pornografía infantil está referida a toda representación visual, auditiva o de texto, incluidos dibujos animados o juegos de vídeo, que de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucre la participación de un sujeto calificado: niños, niñas o personas que aparentan ser niños o niñas, a cualquier título (protagonistas, partícipes o espectadores), con la participación o no de adultos, en el desarrollo de una conducta de exhibición, representación, descripción, proyección, colección, creación o uso de:

1. Acceso carnal (art. 212 Código Penal). Se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.
2. Actos sexuales abusivos, entendidos como toda acción sexual diversa del acceso carnal.
3. Representación de las partes genitales de un niño o niña con fines sexuales, o en un contexto de página pornográfica o como parte de una escena sexual (conjunto de acciones de índole sexual).
4. Escenas sexuales con animales o figuras fantasiosas o imágenes o figuras virtuales, digitalizadas o creadas.

- 5. Escenas sexuales que involucren violencia, tortura, sometimiento, o similares.**
- 6. Niños, niñas o personas con apariencia de niños o niñas, que aparecen en contextos utilizados por adultos y prohibidos para niños por la ley. Ej.: bares, prostíbulos y que se encuentren en el contexto de una página pornográfica o como parte de una escena sexual.**
- 7. Que el contexto de la página o escena incluya o sugiera expresa o sutilmente, reserva, secreto o confidencialidad o invitación a ser parte o miembro activo de esa comunidad.**
- 8. Niño o niña utilizando artículos o juguetes sexuales en un contexto de página pornográfica o como parte de una escena sexual.**
- 9. Representaciones simbólicas referidas a objetos de uso infantil tales como juguetes, ropa o accesorios.**
- 10. Que el contexto de la página o escena incluya oferta o posibilidad de compraventa del material, contraprestación, pago por ver, o solicitudes de carácter sexual.**